

Nota UEC N° 1034 /2024

OBJETO: CONTESTAR OBSERVACIÓN.

Asunción, 23 de setiembre de 2024

Señor

Dr. Agustín Encina

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Ejecutora de Contratos de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a Usted, en el marco del procedimiento de LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 3/2024 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS - PLURIANUAL 2024/2025", ID N° 445468, a fin de dar respuesta a las Observaciones del Verificador, en los siguientes términos:

Aspectos Observados

1 - CARGA DE DATOS DEL SICP

1. Carga de Datos

El monto de la línea presupuestaria no coincide con el plazo de ejecución

El monto de la línea presupuestaria debe ser congruente con el plazo de ejecución y condiciones de pago previstas en las bases de la licitación. Se solicita sea subsanada la discrepancia señalada.

Comentario

1)-Atendiendo a la forma de pago indicada en el SICP: Mensual y los meses vigentes del presente ejercicio fiscal, se consulta si corresponde el Monto cargado en la línea presupuestaria. //

Al respecto, se señala que se ha realizado el ajuste correspondiente en el SICP, atendiendo la ejecución contractual para el presente Ejercicio Fiscal.

Se tenía previsto ejecutar un monto mayor en el presente ejercicio fiscal. Sin embargo, la demora del proceso de contratación generó la necesidad de disminuir lo previsto para el presente año.

2 - FALTA DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS

1. Documentos del SICP

No se respondieron las observaciones de la adjudicación 1era etapa

Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.



Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

Comentario

2)-Se le recuerda lo establecido en el segundo párrafo del Art. 11 de la Resolución DNCP 4401/2023. //

Se comunica que dicha observación ha sido subsanada en la pestaña correspondiente para el efecto, mediante Nota UOC N° 369/2024.

3 - INCONSISTENCIAS

1. Documentos del SICP

Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones.

Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra.

Comentario

3)-Se deja constancia que el contenido de la "Cláusula 4", no coincide con el contenido previsto en la proforma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, (Ver los años indicados), se le recuerda lo establecido en el Art.82 último párrafo del Decreto reglamentario 9823/23 y lo establecido en el Art. 81 del mismo cuerpo legal. //

Se aclara que los créditos presupuestarios para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato se encuentran previsto conforme a los ejercicios fiscales que involucra la ejecución contractual del mismo, considerando su vigencia de 17 (diecisiete) meses, la cual inicia a partir de su suscripción (10/09/2024) y, se extiende hasta el 10 de febrero de 2026. En ese sentido, cabe señalar que el pago respectivo será realizado en forma mensual durante el periodo de su vigencia (17 meses consecutivos), según consta en la Cláusula 10° del contrato que nos ocupa, para lo cual el CONSULTOR deberá presentar su factura crédito acompañado de su Informe Mensual de Actividades para tener derecho al cobro.

La Proforma de Contrato previó que el Contrato sería ejecutado hasta el año 2025. Sin embargo, la demora en el proceso de contratación generó como resultado la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta 2026 para incluir los 17 meses de ejecución.

4)-Se deja constancia que no se encuentra contemplado/expuesto en el contrato formalizado el siguiente dato: *La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la DNCP, sin embargo fue prevista en la proforma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones, se le recuerda lo establecido en el Art.82 último párrafo del Decreto reglamentario 9823/23.//*



Al respecto, si bien el párrafo en cuestión, contenido en el contrato proforma, ha sido omitido involuntariamente en el Contrato suscrito, es importante mencionar que todas las condiciones estipuladas en el mismo, están conforme al PBC, por tanto, no implica modificación alguna al proceso licitatorio.

Asimismo, es importante mencionar lo dispuesto en la Clausula 2° del Contrato, que establece: "...Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este...".

Así también, en este punto corresponde mencionar lo dispuesto en el art. 81 del Decreto 9823/23, que copiado dice: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases de la contratación, la oferta adjudicada y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato."

Por último, cabe puntualizar que el párrafo omitido solo repite disposiciones que ya se encuentran previstas en el marco regulatorio y que, por tanto, no resulta necesario volver a incluir, pues de todos modos el reajuste de precio no constituirá modificación de contrato y requerirá de un Código de Contratación que deberá ser tramitado ante la DNCP. Su omisión no genera riesgo de incumplimiento.

5)-La cláusula " numeral 10", la planificación o contenido indicada en dicha cláusula, difiere o no coincide con las condiciones y/o criterios establecidas en las bases de la contratación por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 81 del Decreto reglamentario 9823/23. //

Dicha Cláusula tuvo que ser ajustada conforme a lo establecido en el Plan de Prestación de los Servicios, que puede visualizarse en el punto 5. del apartado SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de Bases y Condiciones, donde consta que el inicio de la prestación de dichos servicios se inician a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Contrato (10/09/2024), extendiéndose por un periodo de 17 (diecisiete) meses, lo cual arroja como fecha de finalización para la prestación de los servicios, el 10 de febrero de 2026, por lo que se encuentra acorde a todas las disposiciones previstas en las bases concursales.

Se aclara que en la planificación y redacción de PBC se pretendía ejecutar el Contrato por una cantidad superior de meses durante el presente ejercicio fiscal. Sin embargo, el tiempo consumido por el proceso licitatorio generó la necesidad de realizar este ajuste que no modifica las bases y condiciones previstas originalmente ni genera trato privilegiado alguno al contratista.

6)-La cláusula " numeral 12", la planificación o contenido indicada en dicha cláusula, difiere o no coincide con las condiciones establecidas en las bases de la contratación por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 81 del Decreto reglamentario 9823/23. //



Nos remitimos al descargo que corresponde al Comentario. Numeral 3).

7)-La cláusula " numeral 14", el contenido indicada en dicha cláusula, difiere o no coincide con las condiciones establecidas en las bases de la contratación por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 81 del Decreto reglamentario 9823/23. //

Al respecto, se señala que al momento de la formalización del contrato en cuestión, se ha realizado el ajuste correspondiente, atendiendo a la cantidad de meses prevista en el PBC para la prestación de los servicios por parte del consultor (17 meses consecutivos), los cuales se computan a partir de la suscripción del Contrato (10/09/2024), por lo que la ejecución contractual se extiende hasta febrero de 2026.

Si bien en la planificación y redacción del PBC se tenía la expectativa de contar con el Contrato por un período superior para el 2024, el tiempo consumido por el proceso licitatorio genera la necesidad de ajustar el Contrato para que estén previstos los 17 meses de ejecución licitados.

8)-La cláusula " numeral 16", el contenido indicada en dicha cláusula, difiere o no coincide con las condiciones establecidas en las bases de la contratación por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 81 del Decreto reglamentario 9823/23 y lo establecido en la Ley 7021/22.// 9)-La cláusula " numeral 17", el contenido indicada en dicha cláusula, difiere o no coincide con las condiciones establecidas en las bases de la contratación por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 81 del Decreto reglamentario 9823/23. // 10)- Se deja constancia que el contrato formalizado cuenta con 22 cláusulas y la proforma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones cuenta con 16, por lo que se recuerda lo establecido en el Art.82 último párrafo del Decreto reglamentario 9823/23.//

En atención a las observaciones precedentemente mencionadas, corresponde señalar que el Contrato fue realizado de conformidad al Artículo 78. Contenido de los contratos, del Decreto N° 9823/23 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", por lo cual contiene todas las cláusulas exigidas por dicha reglamentación. Vale decir, para su redacción ha sido considerada cada una de las exigencias contenidas en dicha norma y la variación que presenta el contrato firmado respecto a la proforma no modifica ninguna de las disposiciones originales previstas en el PBC del llamado.

Por otro lado, y específicamente en relación al comentario 10), es menester traer a colación lo mencionado en el art. 78 del Decreto Reglamentario N° 9823/23, el cual dice: "Los contratos contendrán, como mínimo, la siguiente información...". Por lo tanto, en ese orden de ideas, si el contrato contiene todo lo mínimamente requerido en dicho artículo, nada obsta que pudiera agregarse más cláusulas, según corresponda para la mejor ejecución contractual, siempre que ellas se correspondan con lo previsto originalmente en el PBC y no viole el principio de igualdad o no genere un trato privilegiado al Contratista. En el caso que nos ocupa, lo que se hizo fue traer al Contrato algunas cláusulas contenidas en el PBC, con lo cual, el hecho que el mismo no sea


Ing. Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS D.G.A.F.

idéntico al contenido en la proforma no obsta a su regularidad y al hecho que no modifica ninguna disposición concursal original.

EL CONTRATO NO ESTÁ FIRMADO.

Se observa que el contrato/orden de compra remitido no cuenta con las correspondientes firmas.

Comentario

11)- *Se observa que el contrato remitido no cuenta con la correspondiente firma de la máxima autoridad institucional, por lo que se le recuerda lo establecido en el tercer párrafo del Art 82-Decreto 9823/23. //*

Se adjunta a la presente la Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 522/2019 y la Resolución DGAF/TSJE N° 02/2024, acto administrativo de la máxima autoridad institucional que delega en el Ing. Com. Marcelo Andrés Denis Torrez, con Cédula de Identidad N° 2.243.262, la facultad de suscribir contratos vinculados a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

INCONSISTENCIAS

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

12)- *En la pestaña "Contratos" se indica como Tipo Contrato: Orden de Servicio, sin embargo, se remite el contrato N° 22/2024. //*

De conformidad al presente comentario, se ha realizado el ajuste requerido.

13)- *En la pestaña " Administradores de contrato", no se encuentran/visualizan los datos del Sr. Angelo Calderini, se solicita unificar datos. //*

Sobre el punto, se solicita considerar la Resolución DGAF/TSJE N° 610 - Artículo 4°: "DESIGNAR a los funcionarios C.P. Angelo Calderini e Ing. Com. Marcelo Denis, titulares de las Direcciones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC) respectivamente, de forma conjunta, separada e indistintamente, como Administrador del contrato...", de conformidad a lo dispuesto por la Circular de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 38/2024, que establece las Directrices para la administración del contrato.

Asimismo, cabe resaltar las funciones de cada Dirección, conforme se estipula en la Cláusula 13° del Contrato N° 22/2024, donde si bien la administración del Contrato recae sobre ambas direcciones, se establece cuanto sigue: "Corresponderá al titular de la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), de manera enunciativa y no limitativa, gestionar garantías, Adendas,





DIRECCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS D.G.A.F.

realizar el seguimiento de la ejecución contractual de conformidad a las condiciones pactadas, gestionar aplicación de multas, sanciones y la rescisión del Contrato cuando corresponda...”, asimismo, “El titular de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, deberá remitir a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), un Informe detallando el porcentaje de ejecución del Contrato, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, como así también, todas las documentaciones respaldatorias de la prestación del servicio, a fin de realizar el seguimiento de las condiciones pactadas, dar acompañamiento a la correcta ejecución del mismo de acuerdo a los plazos establecidos y realizar el trámite correspondiente para el registro contable de obligación y la generación de la solicitud de transferencia de recursos para el pago correspondiente al CONSULTOR..”.

Cabe mencionar que todas las disposiciones mencionadas en los comentarios de las observaciones realizadas por parte de la Dirección Nacional, son de carácter legal y obligatorio para todas las Organizaciones y Entidades del Estado alcanzadas por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus respectivas reglamentaciones, por lo que, considerando el descargo contenido en el presente documento y habiéndose el mencionado contrato ajustado tanto a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para el efecto, como a las bases de la contratación, no existen inconsistencias ni motivos que ameriten la retención del mismo.

Por lo expuesto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar las respuestas a los puntos observados y, en consecuencia, se proceda a la difusión del presente proceso.

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para saludar a Usted.



Com. Marcelo Denis
Director
Unidad Ejecutora de Contratos